

TABLA SALARIAL PARA 2.000.

1-PERSONAL DE OFICIO.

	Salario mes.	Prima transpor.	Salario Año.	Plus compens. antig.
Oficial 1ª	2.565	13.413	1.328.843	21.940
Oficial 2ª	2.529	13.413	1.312.515	20.168
Oficial 3ª	2.524	13.413	1.310.178	18.512
Peon. 13.544		2.500	13.413	1.299.446
Aprendiz 17 años.	2.377	13.413	1.242.958	7.225
Aprendiz 16 años.	2.377	13.413	1.243.958	4.343

2-PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO.

	Salario mes.	Prima transpor.	Salario Año.	Plus compens. antig.
Tecnico G.Sup.	154.380	13.413	2.341.656	39.807
Tecnico G.Med.	107.689	13.413	1.776.286	28.591
Oficial 1ª adms.	77.859	13.413	1.328.843	21.940
Oficial 2ª adms.	76.842	13.413	1.313.591	20.168
Aux.Admins.	75.867	13.413	1.298.969	15.731

— o —

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ I CULTURA

Núm. 3500

Orden del Consejero de Educación y Cultura, de día 16 de febrero de 2000, por la que se determinan los títulos, certificados o diplomas que garantizan los conocimientos de lengua catalana comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán.

Con la creación de la Junta Evaluadora de Catalán, por Decreto 62/1989, de 8 de junio, el Gobierno de las Illes Balears asumió de manera oficial la expedición de certificados de conocimientos de catalán para adultos. Posteriormente, a través de la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes, de 6 de noviembre de 1995, se estableció un sistema de reconocimiento de títulos, diplomas y certificados anteriores a la creación de la Junta Evaluadora de Catalán y, a la vez, de reconocimiento de otras titulaciones de catalán expedidas desde otras administraciones.

Los casi once años transcurridos desde la creación del citado organismo y la experiencia del sistema de valoración de otras titulaciones, certificados o diplomas, obligan a la actualización de la Orden citada.

Por esto, a propuesta del director general de Política Lingüística, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, dicto la siguiente

ORDEN

1. Se considera que garantizan los conocimientos comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán las titulaciones en lengua catalana siguientes:

- 1.1 Certificado de conocimientos orales de catalán (certificado A):
- Certificado de conocimientos orales de lengua catalana de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña.
 - Acreditación de haber superado el curso de conocimientos orales de lengua catalana (A2) de la Obra Cultural Balear (hasta 1991).
 - Certificado de conocimientos orales de lengua catalana expedido por el Rectorado de la Universidad de las Illes Balears (hasta 1991).
 - Certificado de conocimientos orales de catalán de la Escuela Municipal de Mallorca de Manacor (hasta 1991).
 - Acreditación de haber superado lengua catalana II de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma.

1.2 Certificado de conocimientos elementales de catalán, orales y escritos, (certificado B):

- Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (orales y escritos) de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña.
- Acreditación de haber superado el curso de grado elemental de lengua catalana (A2) de la Obra Cultural Balear (hasta 1991).
- Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana expedido por el Rectorado de la Universidad de las Illes Balears (hasta 1991).
- Certificado de conocimientos elementales de catalán de la Escuela Municipal de Mallorca de Manacor (hasta 1991).
- Acreditación de haber superado lengua catalana III de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma.

1.3 Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escritos, (certificado C):

- Certificado de conocimientos medios de lengua catalana (orales y escritos) de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña.
- Acreditación de haber superado el curso medio de lengua catalana de la Obra Cultural Balear (hasta 1991).
- Certificado de conocimientos medios de lengua catalana expedido por el Rectorado de la Universidad de las Illes Balears (hasta 1991).
- Certificado de conocimientos medios de catalán de la Escuela Municipal de Mallorca de Manacor (hasta 1991).
- Certificado de aptitud docente expedido por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear.
- Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria expedido por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

- Diploma de capacitación para la enseñanza de la lengua catalana expedido por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear.

- Certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria expedido por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

- Acreditación de haber superado lengua catalana IV de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma.

1.4 Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos, (certificado D):

- Certificado de conocimientos superiores de lengua catalana (orales y escritos) de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña.
- Acreditación de haber superado el curso de grado superior de lengua catalana de la Obra Cultural Balear (hasta 1991).
- Certificado de conocimientos superiores de lengua catalana expedido por el Rectorado de la Universidad de las Illes Balears (hasta 1991).
- Certificado de conocimientos superiores de catalán de la Escuela Municipal de Mallorca de Manacor (hasta 1991).
- Acreditación de haber superado lengua catalana V de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma.

- Título de profesor de lengua catalana expedido por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear.

2. Todas las referencias a los certificados de la Junta Permanente de Catalán de la Generalidad de Cataluña han de entenderse referidas a los certificados que acrediten haber superado las pruebas específicas convocadas por este organismo y no a los que provienen de equivalencias establecidas con otras titulaciones.

En ningún caso se considerarán las equivalencias establecidas por la Junta Permanente de Catalán con la enseñanza obligatoria, el bachillerato y la formación profesional.

3. La Junta Evaluadora de Catalán es el organismo competente para emitir informes sobre cualquier otro título o diploma que no figure en esta Orden, de lo que la Junta propondrá, si procede, resolución al director general de Política Lingüística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan esta Orden y, en particular, la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes, de día 6 de noviembre de 1995, por la cual se determinan los títulos, certificados y diplomas que garantizan los conocimientos de lengua catalana comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 16 de febrero de 2000

El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

— o —

Núm. 3502

Orden de 17 de febrero de 2000, por la que se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para el profesorado no universitario

La aplicación del Decreto 92/1997 y de las normas que lo desarrollan, en particular la Orden de 12 de mayo de 1998, por la que se regulan los usos de la lengua catalana como lengua de enseñanza en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears y las órdenes sucesivas de catalogación como bilingües de las plazas y puestos docentes de los centros públicos de las Illes Balears, comportan la necesidad de que el profesorado acredite su dominio, oral y escrito, de la lengua catalana. Ello implica, entre otras cosas, la obligación por parte del profesorado de las Balears de poseer las titulaciones exigibles como acreditación de conocimientos de catalán previstos en la normativa vigente.

A tal efecto, la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deportes de día 25 de marzo de 1996 (BOCAIB de 6 de abril) fijaba, en su disposición nº 9, "las titulaciones necesarias para poder impartir clases de y en lengua catalana, o bien dar clases en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears". Dicha norma, además de establecer los mencionados requisitos, contemplaba, en su apartado 9.3, la posibilidad de convalidación o equiparación entre titulaciones expedidas por entidades no dependientes de los organismos competentes, por otros ámbitos de la Administración o por entidades y administraciones ajenas a las Illes Balears. En concreto, citaba la Orden de 29 de abril de 1995, de regulación de las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana.

La evolución de la aplicación de los proyectos lingüísticos de centro, derivada de la citada normativa, el acceso de profesionales de otras comunidades autónomas, el incremento de la exigencia de la competencia lingüística con el fin de satisfacer los derechos lingüísticos del alumnado y la variación de las titulaciones en materia de lengua catalana expedidas en estos últimos años, convierten en necesaria una revisión y actualización de la normativa a la que nos referimos.

Por ello, y a propuesta de las direcciones generales de Política Lingüística, Administración Educativa y Personal Docente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, dicto la siguiente

ORDEN**Artículo 1**

1 Las titulaciones necesarias para poder impartir clases de y en lengua catalana o bien dar clases en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears serán las que establece la presente Orden.

2 Para dar clases de y en lengua catalana

a. En todos los niveles de la educación secundaria obligatoria, educación secundaria postobligatoria, ciclos formativos y módulos profesionales: título de licenciado en filología catalana de las universidades del Estado español. Asimismo, podrán dar clases de y en lengua catalana en dichos niveles educativos los licenciados que ocupen una plaza del Departamento de Lengua Catalana adquirida por concurso oposición.

b. Los maestros adscritos como profesores de lengua y literatura catalanas al primer ciclo de educación secundaria obligatoria deberán tener el diploma de maestro de catalán de las Illes Balears, el título de profesor de lengua catalana del Plan de reciclaje y perfeccionamiento del profesorado de y en lengua catalana, o algún otro título de rango superior, según se indica en los párrafos anteriores.

c. Educación infantil y educación primaria: Diploma de maestro de catalán de las Illes Balears, título de profesor de lengua catalana, Diploma de capacitación para la enseñanza de la lengua catalana, Certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria, o títulos de rango superior. Asimismo, podrá dar clases de y en lengua catalana en dichos niveles educativos el profesorado que haya adquirido la especialidad de catalán mediante la superación de un concurso oposición.

3 Para dar clases en lengua catalana

a. En todos los niveles de la educación secundaria obligatoria, educación

secundaria postobligatoria, ciclos formativos y módulos profesionales: Certificado de aptitud docente, Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria o títulos de rango superior.

b. Se considerará equivalente al Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria cualquiera de los certificados válidos para dar clases en lengua catalana en la enseñanza infantil y primaria para el profesorado que, desde el cuerpo de maestros, acceda al primer ciclo de educación secundaria obligatoria, y para aquel que, procedente del cuerpo de primaria, se incorpore al cuerpo de profesorado de secundaria mediante concurso.

Artículo 2

1 Los estudios y las asignaturas que conforman el Plan de estudios del reciclaje del profesorado de y en lengua catalana se podrán revalidar según lo que establece la presente Orden.

2 Las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana que se podrán otorgar son las siguientes:

a. Titulación equivalente al Título de profesor de lengua catalana:

- Diploma de maestro de catalán del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b. Titulación equivalente al Diploma de capacitación:

- Certificado de capacitación para el profesorado de enseñanza primaria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c. Titulación equivalente al Certificado de aptitud docente:

- Certificado de capacitación en lengua catalana para profesorado de enseñanza secundaria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

d. Se consideran equivalentes al Diploma de capacitación las titulaciones o acreditaciones siguientes, que, debidamente documentadas, tendrán efectos académico-administrativos plenos, sin ningún trámite posterior:

- Título de diplomado en profesorado de EGB de las especialidades de ciencias, sociales y preescolar del plan de estudios de 1990 y del plan de estudios de 1984, adaptados al plan de estudios de 1990, expedido por la Universidad de las Illes Balears.

- Título de maestro en las especialidades de educación infantil, educación primaria, educación física, educación musical y lenguas extranjeras, expedido por la Universidad de las Illes Balears.

- La adquisición de especialidad de catalán mediante la superación del concurso oposición para acceso al cuerpo de maestros por la especialidad de filología, lengua catalana.

3 Los estudios que se relacionan a continuación eximen de la superación de la asignatura del reciclaje que se indica, previa la realización de los trámites que se citan en el anexo:

a. Eximen de la superación de la asignatura lengua I:

- Lengua catalana I de la Universidad de las Illes Balears, de las universidades de Cataluña y de las universidades de la Comunidad Valenciana.

- Lengua catalana I y su didáctica, de la Universidad de las Illes Balears.

- Lengua y literatura catalanas y su didáctica I, de la Universidad de las Illes Balears.

- Certificados de conocimientos elementales de catalán, orales y escritos (certificado B), de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

- Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escritos (certificado C) de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

- Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (certificado D), de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

- Lengua catalana III, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

- Lengua catalana IV, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

- Lengua catalana V, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

- Lengua I del módulo I de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de enseñanza primaria y enseñanza secundaria de la Generalidad de Cataluña.

- Acreditación de haber superado la prueba de catalán de la selectividad, a partir del curso académico 1998-1999.

b. Eximen de la superación de lengua II:

- Lengua catalana II, de la Universidad de las Illes Balears, de las universidades de Cataluña y de las universidades de la Comunidad Valenciana.